

Ciudad de México, a 13 de abril de 2016.

Versión estenográfica de la V Sesión del Consejo de Transparencia del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada en la Sala del Piso 9 de dicho Instituto.

**Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza:** Muy buenos días tengan todos ustedes señores Consejeros, miembros del Consejo de Transparencia del Instituto Federal de Telecomunicaciones; siendo las 11 de mañana del día 13 de abril del 2016, y habiendo sido convocados a la V Sesión de este año 2016, pues abríamos para sesionar este Consejo, siempre y cuando el Secretario nos haga favor de verificar si hay quórum.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Sí, Comisionada.

Buenos días, colegas.

Le informo que con la presencia del licenciado Carlos Silva, titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos; del licenciado Enrique Ruíz Martínez, en representación del Órgano Interno de Control; de la Comisionada Labardini, Presidente de este Consejo; y de un servidor, tenemos quórum legal para llevar a cabo la sesión.

**Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza:** Muy bien.

Muchas gracias.

Pues con la convocatoria nos fue informado el Orden del Día, que incluye, como ustedes han visto, tres proyectos, perdón, dos proyectos de resolución y dos excusas, y un rubro de asuntos generales; Orden del Día que someto a su aprobación.

**Lic. Carlos Silva Ramírez:** Aprobado.

**Lic. Enrique Ruíz Martínez:** A favor.

**Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza:** A favor.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** A favor también, Comisionada.

Se aprueba por unanimidad.

**Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza:** Bien.

Siendo así, pasaríamos al desahogo de la misma; tenemos como asunto III.1 el proyecto de resolución del recurso de revisión 2014003137, con el cual se pretende dar estricto acato a la sentencia dictada por el Juzgado Décimo Quinto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, en los autos del juicio de amparo 2104/2014, confirmada mediante ejecutoria emitida por el Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, dictada en la revisión de amparo 137/2015.

Pediría al licenciado Crispín nos presentara este proyecto.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Sí, Comisionada, con todo gusto.

Como lo señala el rubro del asunto al que usted acaba de hacer referencia, el proyecto de acuerdo que se pone a consideración obedece al cumplimiento de la ejecutoria señalada, y que instruye a este Consejo para que, en un solo acto, deje sin efectos la resolución emitida al recurso de revisión 2014003137, de fecha 12 de septiembre de 2014, y emita una nueva resolución que considere todos los argumentos vertidos por la recurrente.

Es decir, que la resolución contenga no solo el pronunciamiento respecto al resumen al que hace referencia la Ley Federal de Competencia Económica, sino también respecto a la versión pública del documento solicitado.

Como ustedes saben, y a manera de antecedente, el recurso de revisión señalado fue interpuesto en contra de la respuesta que se dio a la solicitud de acceso a la información que terminaba en el número 25314, y en la que se solicitaba copia de diversos contratos celebrados entre Cofresa, que es Dish, y Telmex.

En su momento, como recordarán, este Consejo determinó confirmar la respuesta otorgada, tanto por la Unidad de Competencia Económica como por la entonces la Unidad de Supervisión y Verificación, en el sentido de que dichos documentos se encuentran clasificados como confidenciales, además de que se encuentran dentro de un expediente seguido en forma de juicio y que no ha causado estado.

Cabe señalar, que el recurso de revisión hacía referencia, el recurso de revisión presentado por el recurrente hacía referencia a un resumen que, de conformidad con el artículo 31 bis de la Ley Federal de Competencia Económica, debía entregar el agente económico, y solicitaba la entrega de dicho resumen o las razones por las que no se entregó, señalando que es obligación del Instituto entregar la información, cuando se considera confidencial, testada.

Al respecto, recordarán que este Consejo desestimó el argumento al considerar que el documento mencionado no forma parte de la solicitud original, lo que se hizo del conocimiento del recurrente, y le dejamos a salvo el derecho de recurrir e ingresar otra solicitud de acceso a la información para solicitar dicho resumen.

De lo anterior el recurrente interpuso juicio de amparo ante el Juzgado Décimo Quinto de Distrito en Materia Administrativa en Distrito Federal, argumentando, entre otras cosas, que la resolución emitida por el Consejo no analizó todos sus argumentos, es decir, la referencia al resumen y la entrega de la información que, como señalaba, debiera estar testada.

El Juez de la causa emitió una sentencia instruyendo al Consejo para que dejara sin efectos su resolución, y emita otra en la que se analicen todos los agravios señalados por la parte recurrente.

Posteriormente, el Instituto recurrió, en lo anterior, ante un Colegiado, ante el Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, el cual confirmó la sentencia dada en primera instancia.

Siendo así, el proyecto de acuerdo que se pone el día de hoy a su consideración obedece en estricto apego al cumplimiento de la ejecutoria mencionada; en dicho proyecto se realiza una explicación de la diferencia entre la versión pública de un documento y el resumen al que hace referencia la ley y, de igual forma, se explica de forma pormenorizada por qué no se puede entregar la versión pública de los contratos solicitados, dado que estos se encuentran glosados en un expediente cuya resolución, como les comentaba, aún no ha causado estado, por lo que se encuentra reservado en su totalidad.

Se hace referencia también a otras resoluciones de este mismo Consejo, ante solicitudes similares, y específicamente a la sentencia emitida por el Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa, especializado en

competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones, en el expediente 1682, en el que confirmaba la resolución dictada por este Consejo, y que incluye la mención de la suspensión a los actos del juicio de amparo 1321/2014-1, que imposibilita al Instituto a entregar copias de los contratos solicitados.

Es así que este proyecto, con las modificaciones o adhesiones instruidas, propone confirmar la respuesta otorgada, en su momento, por las unidades administrativas a cargo de atender la solicitud de acceso a la información original.

Sería básicamente el resumen del proyecto.

**Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza:** Muchas gracias, y lo someto a su consideración.

**Lic. Carlos Silva Ramírez:** Bueno, yo estoy por el proyecto en sus términos; considero que, efectivamente, se fortaleció; si bien el cumplimiento de la sentencia era para efectos de fortalecer particularmente dos agravios que había manifestado la recurrente, que era particularmente proporcionar una versión pública, y que se dieran los argumentos de por qué no se le daba o por qué no se aplicaban los criterios del propio Instituto, en Cofetel, cuando había proporcionado ya con anterioridad algunas versiones.

Creo que se fortalece mucho ya con la explicación que señalaba el licenciado Crispín, el proyecto, y creo que con esto formalmente se da cumplimiento a la ejecutoria que nos obligaba dar una nueva versión, debidamente fundada y motivada. Por lo tanto estaría yo con el proyecto en sus términos.

**Lic. Enrique Ruíz Martínez:** Por parte del Órgano Interno de Control estamos en términos del proyecto propuesto, considerando que cumple con las expectativas de las instancias a las que se acudieron.

Estamos a favor.

**Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza:** Muchas gracias.

Licenciado, Crispín.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Yo en términos del proyecto, Comisionada.

**Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza:** Muy bien.

Igualmente me pronuncio a favor del proyecto presentado, mediante el cual, en sus resolutivos, claramente se especifica que se deja sin efectos la resolución dictada por este Consejo, y que fue impugnada; y, por otro lado, estaríamos emitiendo en acato a la ejecutoria del Juzgado de Distrito esta nueva resolución debidamente fundada y motivada, y en la que se corrigen los aspectos que el Juez de Distrito declaró fundados de los agravios.

Es importante decir que se trata de documentos privados, de contratos mercantiles entre dos o más personas morales, privadas, que expresamente señalaron como confidenciales y acreditaron como confidenciales, con información sensible que, pues no procede una versión pública, dado que todo lo vertido en esos contratos y documentos es de naturaleza privada y confidencial, y no procedería generar una versión pública o esta sería, pues 99 por ciento testada, lo cual no, por la naturaleza misma de estos documentos privados.

Por otro, una simple mención, y que considero que queda adecuadamente aclarada y motivada en el proyecto, de la naturaleza de lo que es un resumen, conforme al artículo 125 de la Ley Federal de Competencia Económica, y que es muy distinto de una versión pública.

La Ley Federal de Competencia señala, claramente, que la información es confidencial cuando el agente económico así lo declara y lo solicita, el tratamiento de confidencial, cuando acredita que tiene tal carácter, y asumiendo, porque ese es el contexto de aplicación del 125, que estamos en medio de un procedimiento de competencia económica, sea por prácticas monopólicas, sea por una concentración u otro análogo de la ley, el agente económico que pide se trate su información como confidencial presenta un resumen de esa información, en cuyo caso tiene que estar el resumen a satisfacción del Instituto; ese resumen es el que se glosa al expediente; en algunos casos es el Instituto el que puede realizar el resumen, y el resumen pasa a formar parte del expediente, pero mismo que no es público.

Solamente las partes en ese expediente con interés jurídico pueden consultar el resumen, y lo dice el artículo 125: "La Comisión (o en nuestro caso el Instituto), en ningún caso estará obligada a proporcionar la información confidencial ni podrá publicarla y deberá guardarla en el

seguro que para tal efecto tenga”, y los servidores públicos de la autoridad de competencia deben abstenerse de revelar información relacionada con los expedientes o procedimientos ante la Comisión.

De modo que un resumen de ninguna manera es una versión pública, sólo puede ser visto por las partes en un expediente, y creo que esta circunstancia, y esta diferencia respecto de lo que es una versión pública, queda debidamente aclarada en el proyecto, y considero, y es muy importante para este Consejo, dar cabal cumplimiento a las ejecutorias del Poder Judicial, lo que este proyecto lo hace a cabalidad en su dos resolutive y en todos los considerandos que forman parte del mismo, se acredita cómo cumplimos lo ordenado por el Juzgado de Distrito.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Pues siendo así, y dado los votos a favor de los cuatro Consejeros, se aprobaría por unanimidad en los términos presentados.

**Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza:** Muchas gracias.

Pasaríamos, entonces, al asunto III.2, perdón, que es el proyecto de resolución del recurso de revisión número 2016000550, que pido al licenciado Crispín presente.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Sí, Comisionada, con mucho gusto.

Dicho recurso de revisión, que acaba usted de señalar, fue interpuesto el día 10 de febrero de 2016 en contra de la atención que se dio a la solicitud de acceso a la información con número 0912100000816; el plazo para resolverse vence el día de hoy, dado que no ha sido prorrogado en el plazo original que tenemos para resolverlo.

Como antecedente, la solicitud de acceso a la información se refería a la respuesta a la solicitud de un permiso presentada por una asociación civil para instalar y operar una estación radiofónica en Lázaro Cárdenas, Michoacán.

La respuesta que en su momento se dio a la SAI, y que fue atendida por la Unidad de Concesiones y Servicios, consistió en que nos dijo que en sus archivos se encuentra un expediente abierto, en septiembre de 2005, con motivo de la solicitud del permiso a que se refiere la solicitud de acceso a la información.

Dicha solicitud fue realizada por Modelo Radiofónico Comunitario para el Desarrollo Integral del Ser Humano, Asociación Civil, para instalar, como les decía yo, una estación radiodifusora en Lázaro Cárdenas, Michoacán.

La Unidad también informó que la documentación que recientemente emitió el Instituto, al respecto, consta del oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/4261/2016, con el que se solicitó información a la asociación civil, citada anteriormente, respecto del trámite solicitado, y que dicho oficio contiene información que es confidencial, porque tiene datos de carácter patrimonial, misma que se sometió a consideración del Comité de Transparencia, y éste determinó aprobar su entrega, previo el pago de los derechos.

El recurrente en su recurso manifestó grosso modo lo siguiente: 10 años sin dar respuesta a su solicitud, violando sus derechos constitucionales otorgados en el artículo 8o., que señala que a toda petición recae un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene la obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.

En vía de alegatos la Unidad de Concesiones y Servicios remitió a esta Secretaría copia del oficio IFT/223/UCS/DG/CRAD/478/2016, mediante el cual la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión tuvo por presentadas diversas manifestaciones del interesado, y también manifestó la existencia de diversos oficios que emitió la extinta Cofetel.

El proyecto que se pone a su consideración propone confirmar la respuesta que se otorgó en su momento, esto es, entregar la información mediante la cual se le solicitó al interesado información, en relación con la solicitud de su permiso, testando la información relativa al patrimonio y a la capacidad económica, y también se instruye para que, en atención al principio de máxima publicidad, se dé acceso al solicitante a documentos que menciona la propia UCS en sus alegatos, esto es diversos oficios emitidos por la extinta Cofetel, y también algunos de este Instituto.

No pasa desapercibido que en la parte considerativa del proyecto se señala que, si bien es cierto en la solicitud de acceso a la información el solicitante hace el uso de la palabra "respuesta", y esta puede ser entendida en distintos sentidos; si la consideramos en el sentido de que respuesta es el acto que le pone fin al procedimiento administrativo, esto es una resolución del Pleno, en donde se otorgue o niegue la solicitud de permiso, porque el Pleno

es quien tiene la atribución para hacerlo, pues esta se encuentra en proceso deliberativo, pero, bueno, este Consejo pues no tiene atribuciones más que para confirmar o revocar o modificar las respuestas del Comité de Información; esto se señala en la parte considerativa del proyecto.

Serían los términos generales del proyecto.

**Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza:** Gracias, Secretario.

Lo someto a su consideración.

**Lic. Carlos Silva Ramírez:** Yo iría en términos del proyecto porque, efectivamente, confirmando lo que ya proporcionó la propia unidad, que proporciona la documentación que obra en el expediente, y más aun reconociéndose en la parte considerativa que, por lo que hace a la resolución final, pues esta sigue en estado deliberativo porque corresponde al Pleno pronunciarse al respecto.

En ese sentido, yo iría en los términos propuestos por el proyecto.

**Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza:** Muy bien, licenciado Silva.

Licenciado Ruíz.

**Lic. Enrique Ruíz Martínez:** Bien.

Por parte del Órgano Interno de Control estamos a favor del proyecto propuesto, tomando en consideración los términos de la solicitud; consideramos que el área le dio la respuesta en los términos de ésta, de la solicitud, y por ello consideramos que el proyecto propuesto está en las condiciones.

Y hacer referencia sobre el hecho notorio, precisamente, que también hace el área al momento de dar respuesta al solicitante, de que la resolución que se emita es parte del proceso deliberativo de los servidores públicos; es así que estamos a favor del proyecto.

Gracias.

**Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza:** Gracias.

Licenciado Crispín.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** En los términos del proyecto, también, Comisionada.

**Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza:** Muchas gracias.

Yo también acompaño el proyecto; es un caso interesante, pero que nos obliga a reiterar y enfatizar el propósito de la vía de transparencia, y de las facultades de este Consejo, que sólo las tiene en materia de transparencia.

Revisar los actos del Comité de Transparencia, antes Comité de Información, cuando niega una solicitud de acceso a la información o declara inexistente un documento, y el afectado recurre ante este Consejo para que ya modifiquemos, confirmemos o revoquemos estos actos, relativos siempre a las solicitudes de acceso a la información, con fundamento en la Ley Federal y Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, que a su vez encuentran su fundamento constitucional en el artículo 6o., como un derecho humano al acceso de la información.

Este Consejo ese es el precepto constitucional y las leyes de transparencia las que debe aplicar e ir revisando actos ya mencionados y no otro tipo de solicitudes; en realidad, la Unidad de Concesiones y Servicios, cuando responde entregando una versión pública de la última actuación de este Instituto, actuando bajo el principio de máxima publicidad, da acceso en versión pública al solicitante de la información, pues, de lo que hay en el expediente.

En realidad, pudo haber también clasificado como reservado, dado que toda esta solicitud de permiso está en un estado deliberativo y no ha habido aún un acto definitivo que ponga final al procedimiento, y, sin embargo, en aras de una mayor transparencia, otorgó acceso al solicitante, y ahora en este proyecto lo vuelve a hacer, entregándole una versión pública de la última actuación de la Unidad de Concesiones y Servicios en la solicitud de permiso para instalar una radiodifusora en el Estado de Michoacán.

Pero, como bien lo precisó el licenciado Crispín, si lo que el solicitante del acceso a la información que no sabemos, ni tenemos por qué saber si es la misma persona, es decir, es esa asociación la que solicita el permiso de radiodifusión.

Aquí no podemos entrar a esas consideraciones, ni podemos asumir que son la misma persona; cualquier persona, aun sin interés jurídico, puede solicitar el acceso a un documento que tenga el carácter de público de este Instituto, pero si el proceso de solicitud de permiso está en un estado deliberativo que el Pleno de este Instituto no ha resuelto, pues es por ello que esa respuesta de fondo no está en el expediente, porque no ha sido tomada la decisión por el Pleno.

Sin embargo, es correcto que este Consejo confirmara la respuesta, brindara nuevamente una versión pública del último oficio generado por la unidad en este expediente de permiso, y aplicando el artículo 6o. constitucional, las leyes de transparencia aplicables, que es lo único que puede hacer el Consejo de Transparencia, demos respuesta al recurso en los términos presentados, sin prejuzgar de ninguna manera, en mi opinión, sobre temas relativos al derecho de petición que tenemos los ciudadanos, conforme al 8o. constitucional.

Ese derecho de petición se hace valer por otras vías, por otras causas, contra otras autoridades, no este Consejo de Transparencia que sería incompetente para resolver esas cuestiones.

Por todo ello, y estas consideraciones mías, me llevan a acompañar el proyecto presentado, con su parte también considerativa, que confirman la respuesta anterior de la Unidad de Concesiones y, además, le brindan una actualización, dándole copia en versión pública de la última actuación que este Instituto realizó en el expediente ya mencionado.

Muchas gracias.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Gracias a usted, Comisionada.

Entonces, por lo expresado por los Consejeros se aprobaría por unanimidad el proyecto en los términos presentados.

**Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza:** Muy bien, licenciado Crispín.

Pasando, entonces, al asunto III.3, consistente en la excusa que nos presenta el Consejero Enrique Ruíz Martínez, representante del Órgano Interno de Control, respecto al recurso de revisión número 2016001487.

Licenciado Crispín.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Yo le daría, si no tiene inconveniente, la palabra al licenciado Enrique Ruíz para que nos comente al respecto.

**Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza:** Perfecto.

Licenciado Ruíz.

**Lic. Enrique Ruíz Martínez:** Muy bien.

Es de considerar que la solicitud de información, que dio origen a este recurso, se motivó de una respuesta generada, precisamente, del Órgano Interno de Control, con lo cual nos conlleva a presentar a consideración de este Consejo la excusa que estamos proponiendo.

**Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza:** Señores Consejeros, Silva y Crispín, a su consideración la excusa presentada por el Consejero Ruíz.

**Lic. Carlos Silva Ramírez:** Bueno, ante la petición que realiza el licenciado Ruíz, yo considero que es fundada, debido a que se refiere a un asunto que es propio de la competencia de la Contraloría, yo no vería mayor objeción en calificarla como procedente esta excusa.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** En los mismos términos, Comisionada, yo creo que se actualizan los supuestos que el contador nos explica, por lo que también vería procedente su excusa.

**Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza:** Muy bien.

Muchas gracias.

En los mismos términos; considero fundada y motivada la excusa presentada por el Consejero Ruíz, con base en el artículo 8o., fracciones XI y XIV, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, y en los artículos 2o. y 21 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, por lo cual voto a favor de la excusa presentada.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Siendo así, se aprueba por el voto del licenciado Silva, de usted Comisionada y el mío, por lo que se califica procedente la excusa presentada.

**Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza:** Muchas gracias.

En seguida pasaríamos al asunto III.4 que, igualmente, es una excusa del Consejero Juan José Crispín Borbolla, Consejero y Secretario de Acuerdos de este Consejo, respecto del recurso de revisión número 2016001687, mismo que pediría el licenciado Crispín nos explicara; nos ha sido previamente notificada, mediante oficio, la excusa que nos presenta.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Sí, Comisionada, con mucho gusto.

El recurso que usted señala fue interpuesto por la respuesta que se dio a la solicitud de acceso a la información, número 0912100014916, con la que se solicitó lo siguiente: “Versión estenográfica de la última sesión del Consejo Consultivo de IFETEL del 28 de enero, el proceso por el cual se presentaron consejeros de este Consejo, para continuar como consejeros, documentos que avalen que hubo consejeros que alzaron la mano para repetir, proceso y fecha mediante el cual el Pleno va a nombrar a los nuevos integrantes del Consejo y va a reelegir algunos consejeros.”

Esos eran los términos de la solicitud de acceso a la información, debido a que en mi calidad de Secretario del Consejo Consultivo del Instituto Federal de Telecomunicaciones atendí en parte la SAI referida, y que dentro de mis atribuciones como Secretario de Acuerdo de este Consejo tengo bajo mi responsabilidad, entre otras, la de elaborar los proyectos de resolución de los recursos de revisión que son interpuestos en contra de las respuestas que se otorgan a las solicitudes de acceso a la información, solicito a este Consejo que, en esta ocasión, me abstenga de proyectar, de conocer o participar en la deliberación y aprobación de la resolución que le corresponda al recurso señalado.

Como bien lo señaló, mediante un oficio del pasado 7 de abril, dirigido a la Presidencia de este Consejo, así como con copia a mis colegas Consejeros, explico esta situación, y en la cual también marco el fundamento legal en el que fundo mi petición.

**Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza:** Muchas gracias, licenciado Crispín.

A consideración de los licenciados Silva, Ruíz y una servidora.

**Lic. Carlos Silva Ramírez:** Igual que en la excusa anterior, yo también considero que es procedente calificar esta excusa, en razón, precisamente, de como señala el licenciado Juan José Crispín, de sus actividades, particularmente de este Consejo, de elaborar los proyectos que se derivan de una actuación que también tiene en su participación del Consejo Consultivo.

En ese sentido, yo considero que es procedente calificar esa excusa en ese sentido.

**Lic. Enrique Ruíz Martínez:** Por parte del Órgano Interno de Control, también, considerando la vinculación que se expresa, estamos a favor de la propuesta de excusa.

**Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza:** Muchas gracias.

En el mismo sentido, el licenciado Juan José Crispín, sin cuya colaboración no sé qué haría este Instituto, resulta que es Secretario Técnico del Pleno, Secretario del Consejo Consultivo y Secretario de Acuerdos de este Consejo de Transparencia, y con esas tres capacidades, entre otras muchas, pues en ocasiones se le hacen solicitudes de acceso a la información como esta, misma que ahora ha sido recurrida, y por tanto considero ampliamente fundada y motivada la excusa presentada.

Además, que no sólo para votar el recurso de revisión que, en su caso, este Consejo delibere y vote, sino también para preparar el proyecto de resolución del recurso de referencia 2016001687; de modo que acompañe con mi voto a la excusa y, además, propondría que, en este caso, se turne la Unidad de Asuntos Jurídicos, al Consejero Carlos Silva, que nos hiciera favor de preparar el proyecto de resolución de este recurso, cuando sea el momento proceso procesal oportuno, dado que pues el Secretario Crispín no podría hacerlo con base a esta excusa, que por lo visto sí tiene un voto unánime de los tres Consejeros que pueden votar este asunto.

**Lic. Carlos Silva Ramírez:** Con todo gusto.

Con todo gusto nosotros hacemos la elaboración del proyecto; nada más solicitar que nos turnen los antecedentes y con todo gusto.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Quedaría aprobada, entonces, la excusa, remitiríamos toda la información al titular de Asuntos Jurídicos, y le agradezco sus muy generosos comentarios.

**Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza:** Pues no son más que la verdad.

Y, pues, con esto, pasaríamos ya a los asuntos generales.

No omito mencionar que, conforme a disposición transitoria de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se dio un plazo, que vencería el 5 de mayo del presente año, para que todos los recursos de revisión que hoy se ventilan ante este Consejo, pasen a ser resueltos, a partir de esa fecha, 5 de mayo, al órgano garante, que sería el Instituto Nacional de Acceso a la Información, el INAI, que a partir de esa fecha se constituiría en el revisor de las respuestas dadas por el Comité de Transparencia o las unidades a solicitudes de acceso de información, con lo cual este Consejo dejaría de ser competente para conocer de los recursos.

Siendo así, pues, yo entiendo que debemos de desahogar y resolver todos los recursos que estén pendientes y que procesalmente estén listos para ser resueltos; estamos analizando si está fecha fatal así lo es, es fatal, o si podemos seguir resolviendo recursos presentados con anterioridad al 5 de mayo, es algo que estamos analizando con mucho cuidado, para ni dejar de actuar, pero que tampoco actuar sin tener ya la competencia, lo cual sería grave.

Y, siendo así, nada más invitando al siempre constante apoyo del licenciado Rodrigo Cruz, para ver qué asuntos pudiesen desahogarse, con suerte, en este mes de abril, y cumplir, como siempre lo hemos hecho, con nuestra tarea de, pues, órgano revisor en asuntos de transparencia del Instituto.

Así que con el informe que usted nos presente, y, bueno, cualquier comentario tendiente a este fin será bienvenido.

Muchas gracias.

**Lic. Rodrigo Cruz García:** Gracias.

Bueno, el día de ayer les enviamos el correo electrónico con el listado de los recursos que se encuentran en sustanciación; como podrán notar son 13, y

continúa el estatus igual, al día de hoy tampoco ha llegado ningún otro; podrán notar que de estos 13, nueve, precisamente, cumplen su plazo para resolución después del plazo que menciona la Comisionada de la entrada en vigor de la ley o, bueno, sí, de hecho, es un año que entró en vigor la ley, y que entonces ya el Instituto Nacional de Transparencia tendría que atraerlos; aquí, sin embargo, si no sabemos en los términos en los que vayan a venir las nuevas reglas, si tuviéramos que entregar los expedientes en el estado que se encontraran o continuamos resolviendo.

Nosotros, en efecto, pues haríamos todo lo posible para sacar la mayoría de los asuntos; he estado platicando con el personal de la oficina de la Comisionada, específicamente con Etzel, remitiéndole posibles fechas para las siguientes sesiones, con los asuntos, incluso algunos que pueden acumularse, pero pues sí vemos que en extremo uno se vence el 25 de mayo de 2016, y tenemos otros del 20, del 10, del 9 y del 6, pero son nueve recursos de revisión que estarían en ese entredicho, si los terminamos de resolver nosotros o los resuelve.

Digo, por nuestra parte cuenten con todo el esfuerzo de que vamos a procurar sacar la mayoría, no podía comprometerme a todos, incluso uno de estos le tocaría al licenciado Silva proyectar, que sería el del 25, pero con los plazos que tenemos establecidos para la elaboración de proyecto, pues sí vamos a procurar sacar la mayor parte.

A final de cuentas está todavía en indecisión si continuamos o no con la sustanciación de los que se entraron antes, pero tratemos de sacar lo que más se pueda.

**Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza:** Sí, claro, sin afectar los plazos que se les otorga a las unidades para contestar, porque tampoco los podemos acortar, para contestar los agravios, antes de pasarlo para proyectar la resolución.

No ha habido ninguna comunicación oficial por parte del INAI en este sentido, ¿verdad?

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** No al momento.

**Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza:** Bueno.

Muy bien.

**Lic. Carlos Silva Ramírez:** Habría que estar muy pendientes, y sobre todo fijar una fecha también para, si fuera el caso, resolver y poder notificar también en tiempo, para hacerlo y no nos digan que ya no somos competentes.

**Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza:** Sí.

Y saber entonces, de ser así, es que se termina el 4 de mayo o el 5 nuestra competencia, pues habrá que hacer la transferencia de los expedientes en el estado en los que se encuentren; si bien muchos de ellos son a través del sistema Infomex, pero la respuesta que den las áreas sí habría que agregarlas

**Lic. Rodrigo Cruz García:** Sí, aquí tenemos en el filo del 6 de mayo, que se vencen exactamente un día después, son los que vamos a procurar sacar con prioridad, para ya, incluso, el que se vence el 10 de mayo ya tendríamos visos de qué va a suceder, pero las del 6 de mayo sí.

**Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza:** Sí, pues ojalá pudiésemos, además de la sesión del 22 de abril tener otra, por ahí del 30 o 29, no sé si es día hábil, porque yo saldría.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** 28 o 29 podría ser.

**Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza:** Bueno.

Muy bien.

Pues no habiendo otro asunto que tratar, y siendo las 11 horas con 42 minutos, del 13 de abril del 2016, daríamos concluida esta V Sesión del Consejo de Transparencia del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Muchas gracias a todos.

ooOoo